

Al despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas 20 de abril de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario.

Radicación: 68867-4089-001-2022-00001-00  
Proceso: Ejecutivo  
Providencia: Trámite.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia.  
Demandados: Rafael Antonio Rodríguez Villamizar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante informó que realizó el pago de las erogaciones económicas de los registros cautelares ante la ORIP de Bucaramanga -fl. 57 C.2 -, siendo que, en su sentir la autoridad de registro inmobiliario incurrió en un error de digitación al momento de la radicación por cuanto dicho trámite lo surtieron con el serial 300 - 1, siendo la numeración correcta 300-242062. Así las cosas, indicó que esa falencia fue repetida en la comunicación del 28 de febrero que se allegó al expediente y por último, refirió que se encuentra pendiente la respuesta del inmueble aludido por cuanto la del predio 300 - 65301 ya milita en el expediente.

### Para resolver **SE CONSIDERA:**

Revisado de nueva cuenta el informativo se tiene que, el 8 de julio de 2022 -fls. 29-31 C.2- se allegó la nota devolutiva impresa el 16 de mayo de 2022, a través de la cual la ORIP informó sobre el vencimiento del plazo para cancelar el valor correspondiente a la inscripción de las cautelas decretadas sobre los inmuebles identificados con M.I Nos. 300 - 65301 y 300 - 242062 y cuya comunicación judicial se surtió a través del oficio 131 de fecha 15 de marzo de 2022 -fl.6-7 C.2-.

Con posterioridad mediante el oficio 1118 del 24 de noviembre de 2022, la Secretaría del Despacho volvió a comunicar a la ORIP de Bucaramanga el decreto cautelar y tras el envío virtual, se devolvió sin registrar el oficio aludido asociado a las matrículas inmobiliarias 300-1, 300-65301 -fls. 44 y 48 C.2 -. Mas adelante, se allegaron al expediente las notas devolutivas del inmueble identificado con M.I No. 300 - 242062 -fls. 54 y 63 C.2.- por la causal de falta de titularidad del derecho de dominio y en cuanto al inmueble identificado con M.I. No 300 - 65301 se tomó nota del embargo en la cuota parte del 25% que corresponde al deudor -fls. 62 - 65 C.2 -.

Así las cosas, a pesar de ocurrencia de las posibles inconsistencias advertidas por el memorialista en la práctica de las medidas cautelares de embargo sobre los bienes inmuebles denunciados como de propiedad del demandado, se tiene que, la ORIP de Bucaramanga concluyó con el trámite correspondiente y registró el embargo sobre el predio identificado con la M.I. No. 300 - 65301, en la cuota parte que corresponde al deudor y devolvió sin registrar la cautela del bien que se identifica con la M.I. No. 300 -

242062 por cuanto el pasivo no es titular del derecho real de dominio alguno sobre dicho inmueble sino respecto de unos derechos y acciones sobre el mismo.

De manera que, como el resultado de la consumación cautelar coincide con la información aportada por la parte demandante a partir de los datos que obtuvo del aplicativo de la Superintendencia Nacional de Registro -fl. 61 C.2-, se tiene que, el bien que aparece como de propiedad del pasivo es el mismo cuyo embargo se registró por parte de la ORIP de Bucaramanga, esto es, el del predio identificado con M.I. No. 300 - 65301. Visto lo anterior, se dispondrá del secuestro de la cuota parte que corresponde al deudor y quedará para conocimiento de las partes lo informado frente al bien identificado con M.I. No. 300 - 242062.

Así las cosas, se tiene que el secuestro *"es definido como la entrega que de una cosa o de un conjunto de bienes se hace a una persona para que los tenga, en depósito y en ocasiones como administrador, a nombre y a órdenes de la misma autoridad, para ser entregada cuando a quien esta disponga"*<sup>1</sup>. La justicia civil también define la diligencia de secuestro como *"una medida de seguridad que sobre determinados bienes en litigio toma el Estado a través del Juez, para ponerlos, al final del juicio, en manos de su legítimo dueño. Por lo mismo, quien asume las responsabilidades y deberes del secuestro, es un colaborador de la justicia"*<sup>2</sup>.

Visto lo anterior, para materializar la orden de secuestro, se impone precisar que de acuerdo a los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso la designación del secuestro se hace de conformidad con la lista de auxiliares de la justicia<sup>3</sup>, en orden alfabético, siendo que el primero de ellos en el Circuito judicial de Bucaramanga, que comprende el territorio de Vetas, y para los Municipios de 1 a 100.000 habitantes<sup>4</sup>, es el secuestro **ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S.**, identificada con Nit 901-213562-0, con dirección Calle 36 No. 12-19 Oficina 204; teléfono 6306092, 3124975072, 3153802500, correo electrónico accionesintegralesibssas@gmail.com, a quien se le enviará comunicación sobre su designación y quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días al recibo de la misma. Una vez aceptado el nombramiento se procederá a darle la respectiva posesión del cargo.

Ahora bien, con respecto a los honorarios de la secuestro, de manera provisional se le fijará la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Así las cosas, para la práctica de la diligencia de secuestro se señalará el próximo veintiséis (26) de mayo a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Resuelto lo anterior, también es preciso tener en cuenta que conforme a lo normado por los artículos 308, 309, 593#11, 595 y 596 del Código General del Proceso se hace

---

<sup>1</sup> Sentencia T-230/2017.

<sup>2</sup> Corte Suprema De Justicia Sala Plena Sentencia Numero 44 Referencia: Proceso número 1289 Norma Demandada: Artículo 531 del Código de Procedimiento Civil. ACTOR: Jaime Orlando Santofimio Gamboa. M.P. Dr. Ricardo Medina Moyano Aprobada según Acta número 28. FECHA: Bogotá, D.E., Junio Veinte (20) de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985).

<sup>3</sup> Resolución No. DESAJBUR23-41 13 de enero de 2023 y Resolución No. DESAJBUR23-4814 del 31 de marzo de 2023, ambas expedidas por la Dirección Seccional Ejecutiva de la Administración Judicial de Santander.

<sup>4</sup> <https://www.municipio.com.co/municipio-vetas.html>: entre 1709 y 2000 habitantes tiene el municipio de Vetas.

necesario para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble embargado dentro de las presentes diligencias<sup>5</sup> y de copropiedad del demandado **RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ VILLAMIZAR**, requerir al apoderado de la parte demandante para que remita copia de las escrituras públicas Nos. 573 de fecha 4 de febrero de 1992 de la Notaria 3 de Bucaramanga y 2315 de fecha 8 de junio de 2012 de la misma Notaria, y describir el inmueble de la siguiente manera: *Predio urbano ubicado en la carrera 2 # 5 - 30, carrera 5 # 3 - 13 y 3 - 19, lote de terreno que mide ocho metros (8.00MTRS) de frente, por siete metros (7.00 MTRS) de fondo, o sea cincuenta y seis metros cuadrados (56.00 MTS<sup>2</sup>, alinderado así: POR EL ORIENTE: en extensión de 8 metros (8.00 MTRS) con la esquina de la casas de Cándida Medina, POR EL NORTE, en extensión de siete metros (7.00 MTRS) calle al medio con MIGUEL VILLAMIZAR, POR EL SUR, en extensión de siete metros (7.00 MTRS) partiendo de la esquina de la cocina de Cándida Medina y por el OCCIDENTE, en extensión de 8 metros (8.00 MTRS) a encontrar la calle de punto de partida, según escritura pública No. 573 del 04-02-92 de la Notaria Tercera de Bucaramanga. Nomenclatura carrera 5 # 3-13/19 según escritura 094 del 07-12-99 de la Notaria de Matanza. Casa única de habitación*".

Aunado a lo anterior por tratarse de una diligencia de secuestro sobre un inmueble proindiviso, también se requerirá al apoderado de la parte demandante para que suministre los datos de ubicación de los demás copropietarios para efectos de comunicarles la medida y la advertencia de que deben entenderse con el secuestro.

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 112 y 113 del Código General del Proceso, la práctica del secuestro contiene implícitamente la orden de allanamiento del inmueble en cuestión, de manera que en caso de que no se permita el acceso a los predios, desde ya se dispondrá oficiar a la Policía Nacional de este Municipio, para que se sirvan coordinar las actuaciones necesarias tendientes a brindar el apoyo al Juzgado en caso de que el día de la práctica del secuestro sea necesario allanar el inmueble.

De la misma manera, se ordenará oficiar a la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia para que directamente o a través de un delegado y de ser el caso, acompañen el allanamiento a los inmuebles, por si hay presencia de menores al momento de practicar el secuestro comisionado.

Finalmente y teniendo en cuenta la ubicación urbana se ordenará oficiar a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Vetás, para que se sirva manifestar si existe alguna inconsistencia en la nomenclatura urbana, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nos. 300 - 65301, por cuanto en el certificado aparecen registradas 2 direcciones diferentes, y de ser el caso, indicar en que consiste dicha inconsistencia; así como informar, cual es la descripción física y de sus alrededores del bien a secuestrar y la dirección de nomenclatura actual donde queda ubicado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PARA CONCIMIENTO** de las partes la nota devolutiva de la ORIP de Bucaramanga frente al inmueble identificado con M.I. No 300 - 242062, en el sentido

---

<sup>5</sup> Al respecto ver la anotación # 5 de la M.I. No. 300-65301 (fl. 64-65 C.2).

de indicar como causal de inadmisión del registro, la falta de titularidad de derechos reales del demandado sobre el predio objeto de cautela.

**SEGUNDO: FIJAR** para el **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 300 - 65301.

**TERCERO: DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, al secuestre **ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S.**, identificada con Nit 901-213562-0, con dirección Calle 36 No. 12-19 Oficina 204; teléfono 6306092, 3124975072, 3153802500, correo electrónico [accionesintegralesibssas@gmail.com](mailto:accionesintegralesibssas@gmail.com). Al respecto adviértasele sobre las prevenciones del art 49 del C.G.P.

**CUARTO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**QUINTO: OFICIAR** a la Policía Nacional de este Municipio para que se sirvan coordinar las actuaciones necesarias, tendientes a brindar el apoyo al Juzgado en caso de que el día de la práctica del secuestro sea necesario allanar los inmuebles.

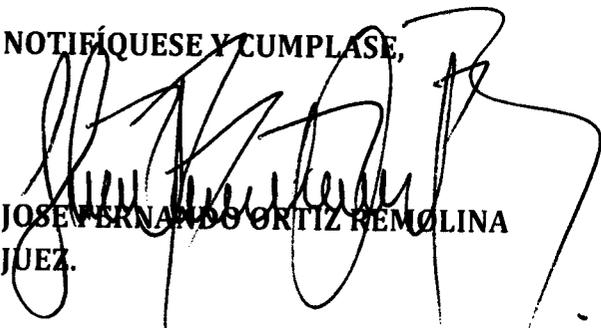
**SEXTO: OFICIAR** a la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia para que directamente o a través de un delegado y de ser el caso, acompañen el allanamiento del inmueble por si hay presencia de menores al momento de practicar el secuestro comisionado.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que:

- **REMITA** copia de las escrituras públicas Nos. 573 de fecha 4 de febrero de 1992 de la Notaria 3 de Bucaramanga y 2315 de fecha 8 de junio de 2012 de la misma Notaria.
- Con fundamento en los artículos 593 # 11 y 595 # 5 del C.G.P. **INFORME** los datos de ubicación de los demás copropietarios para efectos de comunicarles la medida y la advertencia de que deben entenderse con el secuestre.
- El día de la diligencia **SUMINISTRE** los medios necesarios para agotar su práctica.

**OCTAVO: OFICIAR** a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Vetas para que se sirva manifestar si existe alguna inconsistencia en la nomenclatura urbana, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nos. 300 - 65301, por cuanto en el certificado aparecen registradas 2 direcciones diferentes, y de ser el caso, indicar en que consiste dicha inconsistencia; así como informar, cual es la descripción física y de sus alrededores del bien a secuestrar y la dirección de nomenclatura actual donde queda ubicado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en estado N° Vetas, abril 21 de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez  
Secretario